

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 9 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memoriales. Adicionalmente, en la misma fecha, y de la misma forma virtual, la Secretaría de Movilidad de Envigado (Ant.), envió la orden de inmovilización del vehículo objeto de la medida decretada por el despacho. A Despacho para que provea, 11 de noviembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00335 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Scotiabank Colpatria.
<b>Demandado</b>	Rafael Hernán Quintero Madrigal.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Resuelve solicitud – Pone en conocimiento – Requiere demandante.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0578.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, aporta evidencia de radicación del despacho comisorio emitido por el despacho; y en el segundo memorial, solicita el emplazamiento del demandado.

**Segundo.** No se **accede** a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante de ordenar el **emplazamiento** del demandado, dado que dicha forma de notificación es **excepcional**, y solo procede cuando, agotados todos los medios de intento de notificación, y búsquedas posibles, no ha sido posible localizar a la parte demandada.

Por lo tanto, la apoderada judicial de la parte demandante deberá, previamente, aportar evidencia de la búsqueda de los datos de ubicabilidad física y/o electrónica del demandado; máxime que, conforme a la Ley 2213 de 2022, puede inclusive hacer la búsqueda de la información que el demandado registre en páginas web, bases de datos de entidades financieras, redes sociales, entre otras, para buscar la notificación del mismo, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC'S; o en su defecto, podrá presentar al despacho, las solicitudes que considere necesarias para esos fines.

Adicionalmente, dentro del proceso, la apoderada reportó la existencia de un inmueble de presunta propiedad del demandado, en el que, si bien no se pudieron perfeccionar las medidas cautelares decretadas, porque se encontraba afectado a patrimonio familiar, si se podría intentar la gestión de notificación.

Finalmente, se le recuerda a la apoderada judicial de la parte demandante, que si bien ha realizado varias gestiones de intento de notificación del demandado, en todas esas ocasiones ha incurrido en múltiples y reiterados errores en dichas gestiones, que el despacho le ha advertido; y no solo se trata de la falta del acuse de recibido en los intentos de notificaciones electrónicas, sino además la información que se le está suministrando a la parte demandada en las mismas, la cual también ha sido errada; y es por ello que se le ha requerido en múltiples ocasiones para que atienda a lo dispuesto en las providencias emitidas por el despacho. Por lo tanto, a pesar de las gestiones realizadas, las mismas no se han realizado en debida forma, y por ello, tampoco se puede ordenar el emplazamiento del demandado.

**Tercero.** Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, la orden de inmovilización del vehículo de placas EPU335, emitida y enviada por la Secretaría de Movilidad de Envigado – Antioquia.

**Cuarto.** Se **requiere** a la parte **demandante**, bajo los parámetros del artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto proferido el 6 de julio de 2022, en cuanto a citar a este proceso, a los acreedores prendarios del demandado, y a su vez, para que también, bajo los mismos parámetros de este requerimiento, proceda con la gestión de notificación del demandado.

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 190



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**